



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE COMPLEMENTARIEDAD DE LAS
MODALIDADES DE ATENCIÓN SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y
VIRTUAL PARA INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, LINGÜÍSTICOS
Y ARTÍSTICOS PERTENECIENTES AL **SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL**



REGLAMENTO ESPECÍFICO DE COMPLEMENTARIEDAD DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y VIRTUAL PARA INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, LINGÜÍSTICOS Y ARTÍSTICOS PERTENECIENTES AL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. (OBJETO). El presente Reglamento Específico tiene por objeto normar la implementación de la complementariedad de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial en la educación superior técnica, tecnológica, lingüística y artística, conforme al Decreto Supremo N° 4260 de 6 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento Específico es de aplicación obligatoria en todos los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos, de carácter fiscal, de convenio y privado.

ARTÍCULO 3°. (MARCO NORMATIVO). El presente Reglamento se enmarca en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Declaración de la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (Paris, 1989).
- Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990).
- Declaración del Congreso Mundial sobre Aprendizaje y formación a lo largo de la vida (Corea, 1999).
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001).
- Declaración del Conferencia Mundial sobre la Educación Artística (Lisboa, 2006).
- Declaración del Congreso Mundial Forjar Competencias para el Trabajo y la Vida (China, 2012).
- Declaración de Incheon (Corea del Sur 2015).
- Declaración de Túnez (República Tunecina 2016).
- Declaración de Buenos Aires (Argentina 2017).
- Ley N° 04 de 31 marzo 2010, de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación

de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

- Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
- Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- Ley N° 1178 de 20 de julio 1990, Ley de administración y control gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Decreto Supremo N° 4257 de 4 junio de 2020.
- Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, de Declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena.
- Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, de Declaratoria de cuarentena total.
- Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, de Declaratoria de refuerzo y fortalecimiento a las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).
- Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, de Ampliación de plazo de cuarentena.
- Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, de Regulación del teletrabajo.
- Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, de Cuarentena Condicionada y Dinámica que dispone la suspensión temporal de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas.
- Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, de Continuidad de la cuarentena nacional, dinámica y condicionada.
- Decreto Supremo N° 4260 de 6 de junio de 2020, de Complementariedad de las Modalidades de Atención Presencial, A Distancia, Virtual y Semipresencial del Sistema Educativo Plurinacional.
- Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993, Reglamento de Faltas y Sanciones de la Carrera Docente y Administrativa.
- Resolución Ministerial N° 829 de 3 de agosto de 2018, que aprueba el plan de implementación del gobierno electrónico del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 224 de 5 de junio de 2020, que deroga los incisos que prohibían la educación virtual, semipresencial y a distancia en los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos.

ARTÍCULO 4°. (DEFINICIONES). Para el presente Reglamento se emplean las siguientes definiciones:

- a) Modalidad presencial. Es el proceso educativo caracterizado por la presencia física en los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos e interacción entre docente y estudiantes utilizando diversos recursos educativos;
- b) Modalidad a distancia. Es el proceso educativo caracterizado por la no presencia física de los estudiantes en los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos y mediado por recursos físicos (libros, documentos, CD, DVD), televisivos, radiales, digitales, telefónicos y otros.
- c) Modalidad virtual. Es el proceso mediante el cual los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos utilizan plataformas educativas conectadas a Internet o Intranet. Existen dos submodalidades:
 - 1. Submodalidad fuera de línea (asincrónica), donde el docente y los estudiantes no concurren en forma simultánea para desarrollar las actividades educativas;
 - 2. Submodalidad en línea (sincrónica), donde existe la concurrencia simultánea para la interacción entre docente y estudiantes.
- d) Modalidad semipresencial. Es el proceso educativo caracterizado por combinar, de manera sistemática, la modalidad presencial con las modalidades de atención a distancia y/o virtual, sustentado en recursos físicos, televisivos, radiales, digitales, telefónicos, herramientas tecnológicas y en la interacción entre estudiantes y docente.
- e) Plataforma educativa. Es un espacio virtual de aprendizaje conectado a Internet o Intranet organizado como sistema de información, planificación y comunicación que permite a docentes y estudiantes participar en aulas virtuales con diversas herramientas y aplicaciones para el desarrollo y evaluación curricular incluyendo materiales de formación, investigación y enlaces a otros recursos.
- f) Tecnologías de Información y Comunicación - TIC. Son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes.

- g) **Tecnologías de Aprendizaje y Conocimiento - TAC.** Son herramientas tecnológicas de enseñanza y aprendizaje gestionadas por el docente para facilitar el aprendizaje autónomo, cooperativo y colaborativo con y mediante las TIC: bibliotecas virtuales, wikis, blog, motores de búsqueda, simuladores, realidad aumentada y otros.
- h) **Complementariedad entre Modalidades de Atención Educativa.** Es la combinación entre las modalidades presencial, a distancia, virtual y semipresencial que aplica diversos recursos de comunicación, tecnologías y metodologías autogestionadas con base en teorías didáctico pedagógicas.
- i) **Diseño curricular.** Organiza el plan de estudios con base en las necesidades formativas de los estudiantes, proyectando los alcances de la formación, los objetivos del currículo, las competencias a desarrollar, las estrategias metodológicas a emplearse, los resultados esperados y la certificación que se otorga.
- j) **Innovación curricular.** Son los cambios que se introducen en el currículo. Implica actualización en el currículo y comprende los niveles de rediseño, ajuste o complementación curricular con el fin de asegurar el logro de competencias y el cumplimiento del perfil profesional.
- k) **Rediseño curricular.** Implica cambios estructurales en el currículo, desde el perfil profesional, las competencias, la estructura curricular y todo lo sustantivo del currículo. Los rediseños se realizan cada cinco años o por necesidad y serán aprobados por Resolución Ministerial.
- l) **Ajustes curriculares.** Son modificaciones parciales en el currículo, de forma y no de fondo, tendientes a optimizar la formación profesional (reordenamiento de alguna/s unidad/es de aprendizaje). Se realizan por declaración de necesidad y son aprobados por Resolución Administrativa.
- m) **Complementación curricular.** Referidas a la incorporación de criterios que optimizan el desempeño (contenidos, estrategias metodológicas, etc.) al currículo vigente. Las complementaciones curriculares son aprobadas por la Dirección Departamental de Educación para su implementación en cada próxima gestión.
- n) **Competencia.** Es la combinación de conocimientos (saber conocer y saber aprender), habilidades/ destrezas (saber hacer) y actitudes (saber ser) que permiten actuar en diferentes contextos logrando desempeño deseado. Se plantea una única competencia para ser lograda en todo el

proceso formativo y se implementa a través de unidades de competencia.

- o) Unidad de competencia. Es la combinación específica de conocimientos, habilidades/destrezas y actitudes que deben ser logradas en una asignatura o módulo. Se implementa o concreta a través de elementos de competencia.
- p) Elemento de competencia. Es la parte constitutiva de una unidad de competencia en la cual se plasman los conocimientos, habilidades/destrezas y actitudes que deben ser logrados en un unidad de aprendizaje
- q) Criterios de desempeño. Patrones o normas uniformes en la ejecución de una competencia, evalúan el grado de eficiencia o nivel mínimo de dominio que se debe demostrar en el logro de la competencia.
- r) Evidencias de desempeño. Son descripciones para deducir que el desempeño fue logrado, tienen relación con la técnica empleada para el logro de una competencia y se verifican mediante la observación.
- s) Evidencias de producto. Son pruebas reales, observables y tangibles del logro del desempeño.
- t) Evidencias de conocimiento. Especifican el aprendizaje y comprensión necesarios para lograr el desempeño. Establece los conocimientos base que el estudiante debe dominar, así como las habilidades cognitivas en relación con el elemento de competencia al que pertenecen.
- u) Internet. Es la red de información que permite la interconexión de computadoras a través de un conjunto de protocolos denominado TCP/IP.
- v) Intranet. Es la red interna de información que permite la interconexión de computadoras que permite compartir información, sistemas operativos o servicios de computación dentro de una organización.

CAPÍTULO II

COMPLEMENTARIEDAD DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 5°. (COMPLEMENTARIEDAD DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN). Las carreras de institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos se desarrollan bajo la complementariedad de modalidades de atención educativa presencial, a distancia, virtual y semipresencial considerando la naturaleza de cada una de las asignaturas.

ARTÍCULO 6°. (ELECCIÓN DE LA COMPLEMENTARIEDAD DE MODALIDADES). I. Conforme al Parágrafo I del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 4260 de 6 de junio de 2020, la complementariedad de modalidades debe mantener y mejorar la calidad educativa conforme a estándares académicos.

- II. La decisión sobre la complementariedad de modalidades se basa en los planes de estudio e innovaciones curriculares y debe justificarse en riesgos o eventos climáticos, sociales, sanitarios u otros, que pongan en situación de inseguridad a los estudiantes.
- III. La prevalencia del tipo de complementariedad de las modalidades de atención se define en concordancia con los planes de estudio aprobados, las características de cada sector de formación, área de formación, carrera, la naturaleza de cada una de las asignaturas, el acceso a conectividad de redes y los niveles de riesgo que surjan en situaciones imprevistas.
- IV. La elección de la complementariedad de modalidades de atención se realizará en cada instituto técnico, tecnológico, lingüístico o artístico en el marco de las decisiones acordadas con las autoridades educativas y autoridades locales.

CAPÍTULO III

PROPUESTAS CURRICULARES

ARTÍCULO 7°. (RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA MODALIDAD A DISTANCIA). I. Los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos de carácter fiscal, de convenio y privado producen, compilan, sistematizan y distribuyen los recursos educativos para la modalidad a distancia en coordinación con el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, sujeto a criterios establecidos.

- II. Los recursos educativos para la modalidad a distancia, por lo menos, contienen:
 - a) Datos referenciales de la asignatura;
 - b) Justificación de la asignatura en relación con el perfil profesional;
 - c) Competencias;

- d) Criterios de desempeño;
- e) Unidades de aprendizaje;
- f) Estrategias y actividades de aprendizaje;
- g) Estrategias de evaluación.

ARTÍCULO 8°. (PLATAFORMA EDUCATIVA PARA LA MODALIDAD VIRTUAL). Para el desarrollo de la modalidad virtual, los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos deben contar con una plataforma educativa que cumpla mínimamente con los siguientes aspectos:

I. Arquitectura y Entorno Virtual:

- a) Un servidor o un hosting (propio, compartido, libre o gratuito) y recursos periféricos necesarios;
- b) Software de gestión académica que permita el desarrollo del aula virtual;
- c) Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y Tecnologías de Aprendizaje y Conocimiento (TAC).

II. Áreas y subáreas:

a) Área de Información:

- 1. La plataforma virtual debe contar con tutoriales, tanto escritos como multimedia, para el manejo de los diferentes recursos;
- 2. Agenda y cronograma virtual que guíen las actividades y desarrollo del curso.

b) Área de Planificación Educativa:

- 1. Competencia a ser alcanzada en la carrera.
- 2. Guía didáctica de la unidad de competencia especificando:
 - Nombre de la asignatura, sigla y nivel;
 - Duración de la asignatura (modular, semestral o anual);
 - Prerrequisitos;
 - Carga horaria de la asignatura señalando las horas presenciales, horas virtuales, horas de conectividad en línea, horas de aprendizaje autónomo, horas de trabajo en grupo y horas de investigación y práctica externa, según se detalla en el anexo 1.

- Introducción (justificando la asignatura en relación a la competencia de la carrera);
- Objetivos de la asignatura;
- Unidad de competencia a ser alcanzada en la asignatura;
- Elementos de competencias a ser logrados en las unidades de aprendizaje;
- Logros esperados;
- Unidades de aprendizaje que componen la asignatura.

3. Guía didáctica de cada elemento de competencia (unidad de aprendizaje) especificando:

- Nombre de la unidad de aprendizaje;
- Duración de la unidad de aprendizaje (fecha de inicio y de finalización);
- Prerrequisitos;
- Carga horaria de la unidad de aprendizaje contemplando las horas presenciales, horas virtuales, horas de conectividad en línea, horas de aprendizaje autónomo, horas de trabajo en grupo y horas de investigación y práctica externa, según se detalla en el anexo 2.
- Introducción (justificando la unidad de aprendizaje en relación a la unidad de competencia);
- Unidad de competencia a ser alcanzada en la asignatura;
- Elemento de competencia a ser logrado en la unidad de aprendizaje;
- Problema a resolver en la unidad de aprendizaje;
- Descripción de cada elemento de competencia de acuerdo al siguiente detalle: criterios de desempeño, evidencias de desempeño, evidencias de producto, evidencias de conocimiento, actividades, estrategias de aprendizaje, recursos para el aprendizaje, ambientes, estrategias de evaluación, criterios de evaluación, bibliografía y webgrafía, según se detalla en el anexo 3;
- Conceptos básicos;
- Banco de recursos: documentación relevante, material de apoyo, bibliografía complementaria, webgrafía, taller multimedia, cartelera fílmica, actividades prácticas, ejercicios, enlaces a espacios de aprendizaje u otros;

c) Área de Comunicación:

1. Foro de discusión y debates;
2. Mensajería instantánea (chat);

3. Videoconferencias;
 4. Información del rendimiento académico.
- III. La plataforma educativa empleada por institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos es evaluada a partir de:
- a) Criterios funcionales (aspectos técnicos de la plataforma virtual);
 - b) Criterios académicos (competencias, estrategias y contenidos);
 - c) Criterios motivacionales (emociones e interés);
 - d) Control del tiempo de las lecciones;
 - e) Comunicación activa.

ARTÍCULO 9°. (PROPUESTAS DE INNOVACIÓN CURRICULAR PARA LA MODALIDAD VIRTUAL).

I. Los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos –fiscales, de convenio o privados- que cuenten con Resolución de Apertura y Funcionamiento deben presentar a la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección Departamental de Educación Superior, su propuesta de innovación curricular en cumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento para su revisión y valoración.

II. El informe de valoración emitido por la Subdirección Departamental de Educación Superior debe ser enviado a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística (DGESTTLA) junto con una copia digitalizada de la propuesta de innovación curricular. Dicho informe debe recomendar la aprobación de la propuesta de innovación curricular.

III. La DGESTTLA, en base al informe de la Subdirección Departamental de Educación Superior y valoración propia, recomendará su aprobación, mediante Resolución Administrativa, si cumple todos los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 10°. (DISEÑOS CURRICULARES). Las nuevas propuestas curriculares (diseños curriculares) de solicitudes de apertura y funcionamiento de institutos o de ampliación de carreras con modalidades a distancia, virtual y semipresencial deben ajustarse a lo previsto en el inciso b) del Parágrafo II, Artículo 8 del presente reglamento para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN Y DESARROLLO CURRICULAR

ARTÍCULO 11°. (PLANIFICACIÓN ÁULICA EN LAS MODALIDADES A DISTANCIA Y VIRTUAL).

I. La planificación áulica está a cargo del docente y debe contemplar competencias, contenidos, estrategias de enseñanza y estrategias de evaluación.

II. Para la modalidad a distancia, debe incluir las actividades académicas y extra áulicas en la entrega y recepción de recursos educativos de forma oportuna.

III. Para la modalidad virtual, debe contemplar las estrategias de aprendizaje acordes con los recursos tecnológicos de la plataforma educativa.

ARTÍCULO 12°. (CARGA HORARIA). I. La carga horaria para las modalidades a distancia, virtual y semipresencial comprende las horas teóricas y prácticas establecidas en los planes de estudio, las horas de trabajo extra áulica realizadas por el estudiante, el aprendizaje autónomo, la investigación, las horas de trabajo colaborativo en grupo y la generación de proyectos.

II. La distribución de la carga horaria en cada carrera será coordinada por el Jefe de carrera y/o Director Académico de acuerdo a las modalidades de atención educativa, el acceso a conectividad de redes y los niveles de riesgo que surjan en situaciones imprevistas.

ARTÍCULO 13°. (EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES). I. La evaluación de aprendizajes en la complementariedad de modalidades de atención educativa evidencia las competencias alcanzadas en el marco de los planes de estudio aprobados. Comprende tres momentos:

- a) Evaluación Diagnóstica o inicial;
- b) Evaluación Formativa o continua;
- c) Evaluación Sumativa sea parcial o final.

II. En la modalidad a distancia, los tres momentos de evaluación son desarrollados de acuerdo a los recursos educativos proporcionados por los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos.

III. En la modalidad virtual, los tres momentos de evaluación son desarrollados a través de la plataforma educativa.

- IV. En la modalidad semipresencial, los momentos diagnóstico y formativo serán desarrollados a distancia y virtualmente, mientras que el momento sumativo final será presencial.
- V. Cada instituto técnico, tecnológico, lingüístico o artístico debe tener un reglamento interno de evaluación para las modalidades a distancia, virtual y semipresencial con los siguientes aspectos:
- a) Criterios de desempeño;
 - b) Evidencias de desempeño;
 - c) Evidencias de producto;
 - d) Evidencias de conocimiento;
 - e) Estrategias de evaluación;
 - f) Características de los instrumentos de la evaluación.
- VI. La escala de calificación es nominal, de 1 – 100 puntos. La nota mínima de aprobación es de 61 puntos.

CAPITULO V

MODALIDADES DE GRADUACIÓN VIRTUAL Y SEMIPRESENCIAL

ARTÍCULO 14°. (MODALIDADES DE GRADUACIÓN). I. Las modalidades de graduación en la educación técnica, tecnológica, lingüística y artística, se desarrollan, adicionalmente, en las modalidades virtual y semipresencial de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Para carreras a nivel de Técnico Medio: Trabajo dirigido, Monografía, Examen de grado, Presentación artística o Internado rotatorio.
- b) Para carreras a nivel de Técnico Superior: Trabajo dirigido, Proyecto de grado, Examen de grado, Tesina o Internado rotatorio.

ARTÍCULO 15°. (ESCALA DE VALORACIÓN EN LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN). Se empleará una escala ordinal en todas las modalidades de graduación de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Reprobación, equivalente a 0 – 60 puntos;

- b) Aprobación, equivalente a 61 – 70 puntos;
- c) Aprobación plena, equivalente a 71 – 80 puntos;
- d) Aprobación con distinción, equivalente a 81 – 90 puntos;
- e) Aprobación con máxima distinción, equivalente a 91 – 100 puntos.

ARTÍCULO 16°. (ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA DE GRADO). I. La Dirección Académica de cada instituto es responsable de la planificación y organización de los recursos tecnológicos para llevar a cabo la defensa de grado en las modalidades virtual y semipresencial.

- II. La defensa de grado, en la modalidad semipresencial, se realiza con la presencia física del postulante en el instituto técnico, tecnológico, lingüístico o artístico.
- III. La defensa de grado, en la modalidad virtual, se realiza a través de una videoconferencia entre el postulante y el tribunal examinador.
- IV. El instituto técnico, tecnológico, lingüístico o artístico notifica, por escrito y por medios tecnológicos adecuados, la programación para el acto de defensa de grado estableciendo lugar, fecha, hora y equipo necesario.

ARTÍCULO 17°. (TRIBUNAL EXAMINADOR). La conformación del Tribunal Examinador para la Defensa Virtual de Grado está sujeta a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 18°. (PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA VIRTUAL DE GRADO). I. El instituto técnico, tecnológico, lingüístico o artístico realiza las pruebas técnicas de conectividad con anterioridad al acto de defensa virtual de grado, para una óptima conexión entre el postulante y los miembros del tribunal examinador.

- II. El acto de Defensa Virtual de Grado inicia quince (15) minutos antes de la hora programada, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la transmisión del acto académico.
- III. El instituto técnico, tecnológico, lingüístico o artístico comisiona a un responsable técnico para abrir, grabar y moderar la sesión virtual.
- IV. La defensa tiene una duración mínima de veinte (20) minutos y su extensión es definida de acuerdo a la naturaleza de cada carrera.

- V. En la fase de deliberación virtual, sólo estarán interconectados los miembros del tribunal examinador cuya decisión se comunica al postulante. En la modalidad semipresencial, en la deliberación sólo participan los miembros del tribunal examinador.
- VI. El resultado de la defensa de grado será publicado en los medios de difusión del instituto técnico, tecnológico, lingüístico o artístico al día siguiente de su realización.
- VII. El acta de defensa de grado es firmado digitalmente al concluir el acto y el acta física, que centraliza las firmas de todo el tribunal examinador, deberá ser completado en un plazo de 24 horas, salvo razones de fuerza mayor.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN Y EJERCICIO DOCENTE

ARTÍCULO 19°. (EJERCICIO PROFESIONAL DE LA DOCENCIA). En el marco de la reglamentación de la educación técnica, tecnológica, lingüística y artística, se reconoce la pertinencia académica para el ejercicio profesional de la docencia en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y virtual.

ARTÍCULO 20°. (CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE). I. El personal ejecutivo, docente y administrativo de los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos o artísticos debe formarse, capacitarse y actualizarse de forma continua en el diseño y desarrollo de las diferentes modalidades de atención educativa.

II. Los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos o artísticos tienen la obligación de promover procesos de capacitación permanente y actualización del personal en las modalidades de atención educativa y con valor curricular.

ARTÍCULO 21°. (EVALUACIÓN DOCENTE). La evaluación del desempeño docente incluye la implementación de la complementariedad de las diversas modalidades de atención.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La contingencia por el COVID-19 y la suspensión temporal de las clases presenciales obliga a los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos a innovar sus propuestas curriculares con base en los planes de estudio actuales, combinando las modalidades de atención a distancia, virtual y semipresencial distribuyendo la carga horaria según lo establecido en dichos planes. Las propuestas de innovación curricular deben presentarse hasta la culminación de la presente gestión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- I. Las plataformas virtuales actualmente utilizadas por institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos están vigentes y son verificadas por el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas.

II. Los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos que aún no hayan instalado e implementado sus plataformas educativas deben hacerlo hasta el 31 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos deben presentar sus reglamentos internos acordes a las modalidades de complementariedad hasta la culminación de la presente gestión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Los currículos base deben ser ajustados y/o complementados y sus contenidos dosificados según criterios de desempeño y acorde a la complementariedad de modalidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- Los institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos sin plataformas educativas propias podrán emplear las gratuitas, entre ellas Moodle, Chamilo, Classroom, Dokeos, Dark Angel, Schoology, RCampus, Edmodo, Mahara, Udemy, Claroline, Sakai, ATutor, Tiching, Didactalia, entre otros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- El MEDC implementará cursos de capacitación referidos al manejo de plataformas, didácticas diferenciales para las diversas modalidades de atención, generación de recursos educativos y empleo de aplicaciones destinados a docentes en ejercicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- El plazo para los trámites administrativos y académicos, según el índice de riesgo municipal, se amplía mientras dure la contingencia por el Covid-19.



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

ANEXO 1

Carga Horaria de la unidad de competencia o asignatura

Asignatura	Carga Horaria						Total
	HP	HV	HEL	HAD			
				HAA	HTEG	HIPE	

HP = Horas presenciales;

HV = Horas virtuales;

HEL = Horas en línea,

HAD = Horas a distancia;

HAA = Horas de aprendizaje autónomo;

HTEG = Horas de trabajo en grupo;

HIPE = Horas de investigación y práctica externa.



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

ANEXO 2

Carga Horaria del elemento de competencia

Carga Horaria						
HP	HV	HEL	HAD			Total
			HAA	HTEG	HIPE	

HP = Horas presenciales;

HV = Horas virtuales;

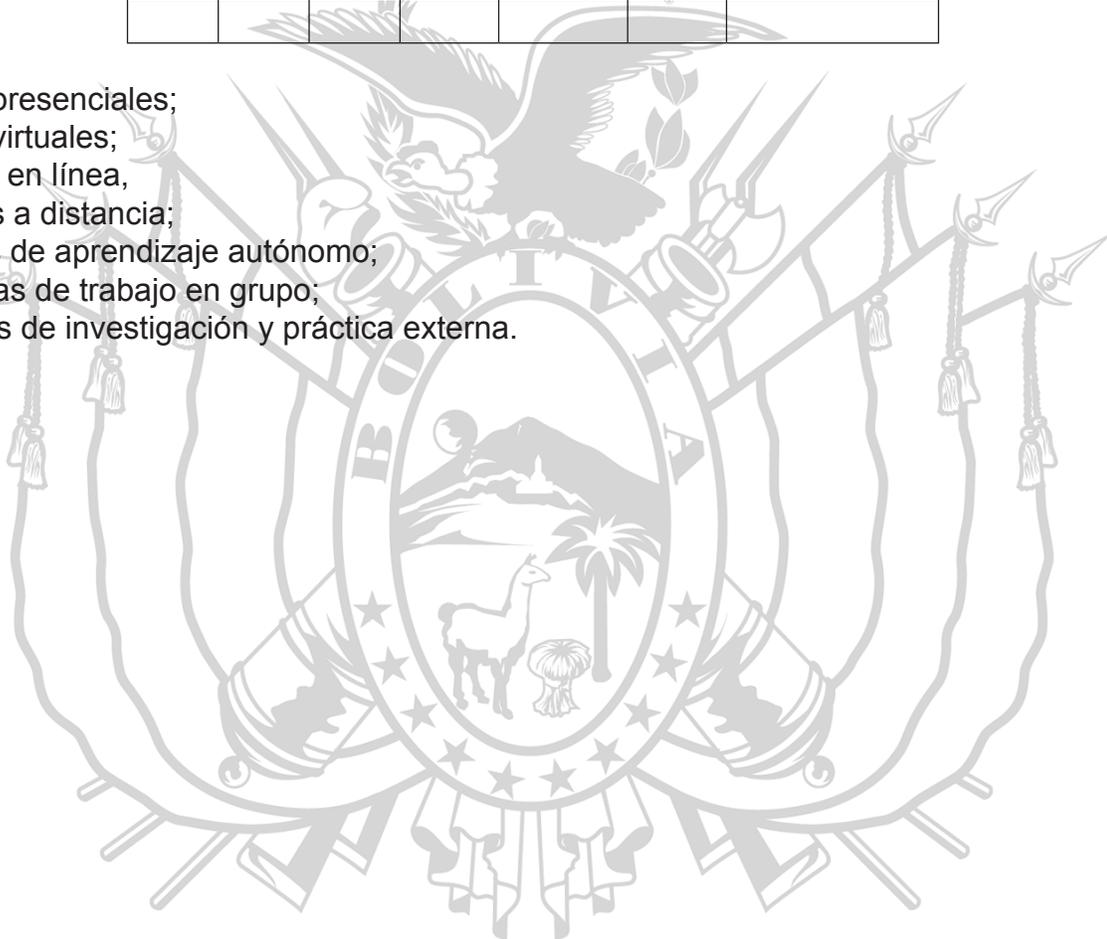
HEL = Horas en línea,

HAD = Horas a distancia;

HAA = Horas de aprendizaje autónomo;

HTEG = Horas de trabajo en grupo;

HIPE = Horas de investigación y práctica externa.



ANEXO 3

Descripción de cada elemento de competencia

Elemento de competencia:			
Criterios de desempeño		Evidencias de desempeño	
•		•	
Evidencias de conocimiento		Evidencias de producto	
Hacer		Ser	
•		•	
•		•	
Actividades			
Presenciales	Semipresencial	Virtual	A distancia
•	•	•	•
Estrategias de aprendizaje	•		
Recursos para el aprendizaje	•		
Ambientes	•		
Estrategias de evaluación	•		
Criterios de evaluación	• (x pts). TOTAL: Y puntos		
Bibliografía y webgrafía	•		